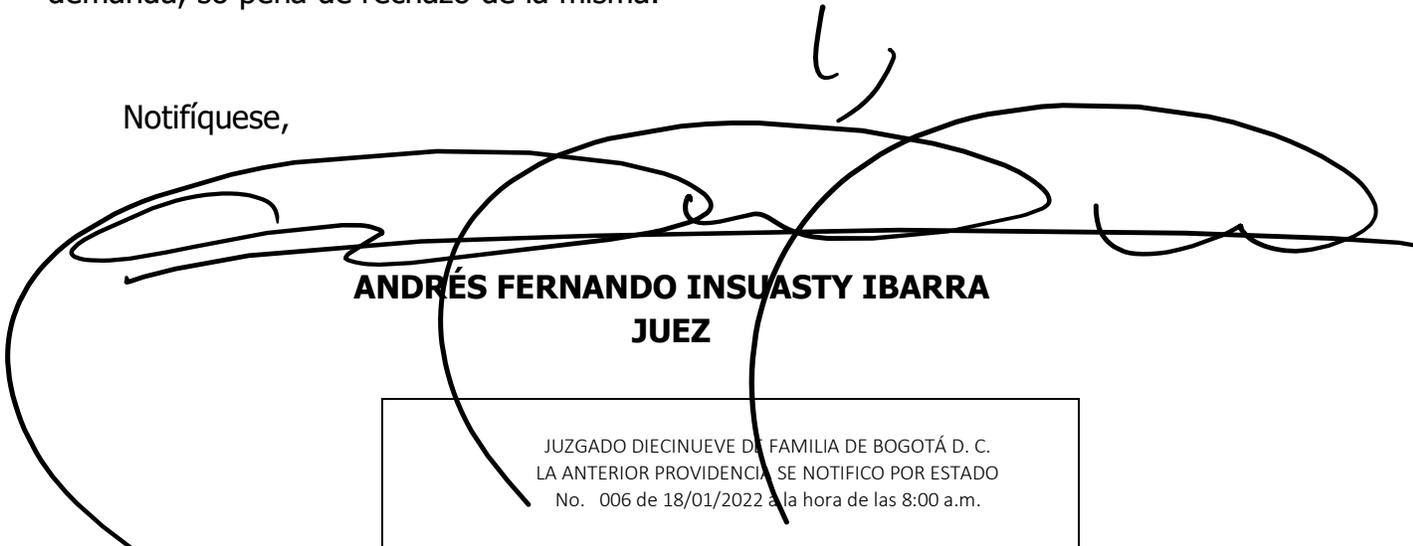


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Revisado el expediente observa el Despacho que el 14 de diciembre de 2021 se agregó memorial denominado "*Link subsanación demanda- no abre*" (índice 003), en el que se evidencia que la parte actora remitió a través del correo institucional de Juzgado escrito de subsanación de la demanda, sin que dicho documento pudiera ser visualizado por el Despacho; por lo que, en consecuencia y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar y/o adjuntar al plenario el respectivo escrito de subsanación de demanda, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 006 de 18/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6f19bafcda3c92c8ce87dcd5b4a3042fe441776364106ada1092c925019889**

Documento generado en 17/01/2022 09:37:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>